



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7. – Propuesta de Alcaldía sobre la aprobación del régimen de percepción de asistencias a órganos colegiados. Expediente: 516/2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Constituida la Corporación municipal resultante de las elecciones locales del 26 de mayo de 2019, y ante cual es la forma correcta de retribuir la dedicación de los cargos electos de la Corporación, se solicita información acerca de cuales son los conceptos retributivos existentes, y si existe algún tipo de limitación.

Segundo. – A la vista del informe-propuesta de Secretaría de fecha 19 de junio de 2019 y del informe de Intervención por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria sobre percepción por asistencia a órganos colegiados.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El artículo 23 de la Constitución Española de 1978.
- El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A su vez, cabe destacar que solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Segundo. – Los presupuestos generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según la tabla anexa al artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Tercero. – El procedimiento para asignar a los miembros de los Concejales de la Corporación asistencias a las reuniones de los órganos colegiados y complementarios y de otros organismos, es el siguiente:

a) La Alcaldía propondrá al Pleno los órganos colegiados de la Corporación, por cuya asistencia se van a percibir asistencias.

b) El Pleno de la Corporación reconocerá dichos derechos económicos y fijará la cuantía que le corresponde, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto y previo informe de Intervención, artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, no a efectos constitutivos de derecho sino para su general conocimiento, dada su trascendencia, los acuerdos plenarios referentes a las retribuciones de los cargos.

En vista de lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. – Establecer el siguiente régimen de percepciones en concepto de asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, para los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial.

Por asistencia a las sesiones del Pleno municipal, 150 euros.

Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, 75 euros.

Por asistencia a las sesiones de la Junta de Portavoces, 75 euros.

Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas, 50 euros.

Segundo. – Los Sres. Concejales miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.

Tercero. – Dar traslado al servicio de Intervención municipal para conocimiento de los presentes acuerdos, y a la Secretaría municipal para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de edictos municipal.

En Briviesca, a 23 de julio de 2019.

El Alcalde,
Álvaro Morales Álvarez